



FEDERACIÓN DE DEPORTES DE INVIERNO DE CASTILLA Y LEÓN

# **ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE DEPORTES DE INVIERNO DE CASTILLA Y LEÓN.**

Fecha de aprobación	5/5/2022
Fecha de publicación BOCYL	24/05/2022



## **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I: Denominación, símbolos y Domicilio Social

CAPÍTULO II: Objeto social y Modalidades deportivas

## **TÍTULO II: COMPETICIONES OFICIALES.**

## **TÍTULO III: MIEMBROS DE LA FDICYL.**

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales.

CAPÍTULO II: Clubes Deportivos.

CAPÍTULO III: Deportistas.

CAPÍTULO IV: Técnicos y entrenadores.

CAPÍTULO V: Jueces y Árbitros.

## **TÍTULO IV. TITULARES DE LA TARJETA FEDERATIVA DE NIEVE.**

## **TÍTULO V: LICENCIA FEDERATIVA DEPORTIVA.**

## **TÍTULO VI: ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN DE DEPORTES DE INVIERNO DE CASTILLA Y LEÓN.**

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

CAPÍTULO II: Órganos de Gobierno y representación de la FDICYL.

SECCIÓN I: La Asamblea General



SECCIÓN II: El Presidente.

SECCIÓN III: La Comisión Delegada.

SECCIÓN IV: La Junta Directiva.

CAPÍTULO III. La Junta Electoral Federativa.

## **TÍTULO VII: ESTRUCTURA TERRITORIAL**

CAPÍTULO I: Las Delegaciones Provinciales.

CAPÍTULO II: Funciones de las Delegaciones Provinciales

## **TÍTULO VIII: RÉGIMEN DE GESTIÓN ECONÓMICA Y PATRIMONIAL.**

CAPÍTULO I: Patrimonio y funciones

CAPÍTULO II: Gestión económica y patrimonial

CAPÍTULO III: La Comisión Revisora de Cuentas.

## **TÍTULO IX: RÉGIMEN DOCUMENTAL Y ADMINISTRATIVO**

CAPÍTULO I: Régimen Documental.

CAPÍTULO II: Régimen de Administración.

## **TÍTULO X: RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

CAPÍTULO I: La potestad disciplinaria y sus órganos.



FEDERACIÓN DE DEPORTES DE INVIERNO DE CASTILLA Y LEÓN

CAPÍTULO II: Infracciones y sanciones disciplinarias deportivas

CAPÍTULO III: Del procedimiento disciplinario

**TÍTULO XI: REFORMA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS.**

**TÍTULO XII: EXTINCION Y DISOLUCION DE LA FEDERACIÓN.**

**TÍTULO XIII: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL FEDERACIÓN DE DEPORTES DE INVIERNO DE CASTILLA Y LEÓN**



## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, SÍMBOLOS Y DOMICILIO SOCIAL

#### **Artículo 1.- LA FEDERACIÓN DE DEPORTES DE INVIERNO DE CASTILLA Y LEÓN.**

1. La Federación de Deportes de Invierno de Castilla y León (FDICYL), es una entidad privada que, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, desarrolla su ámbito de actuación, respecto de las competencias que le son propias, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Se integra por los clubes deportivos, técnicos, deportistas, jueces y árbitros y otras personas físicas o jurídicas que promueven, practican o contribuyen al desarrollo de las modalidades o especialidades deportivas de los deportes de invierno y hielo dentro de su ámbito territorial y competencial.

2. La Federación de Deportes de Invierno de Castilla y León desarrolla su actividad en el ámbito de la Ley 2 / 2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León. Se rige por dicha Ley, legislación autonómica que la desarrolle, por el presente Estatuto y sus reglamentos y en lo no contemplado por ellos, subsidiariamente por la Legislación del Estado y por los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española competente. La Federación de Deportes de Invierno de Castilla y León, no permitirá discriminación alguna de carácter político, religioso o por razones de nacimiento, de opinión y otras circunstancias personales o sociales, en la práctica de los deportes que constituye su actividad, ni en las personas, órganos o estamentos que la integren, ni en los deportistas a ella sujetos.

#### **Artículo 2.- SÍMBOLOS DE LA FDICYL.**



1. El escudo de la Federación de Deportes de Invierno de Castilla y León será de forma circular y consistirá en una estrella de nieve sobre fondo azul, en la que se superpone un escudo cuartelado con los símbolos de Castilla y León, con el anagrama "FDICYL".
2. La bandera de la FDICYL será de color blanco con el escudo de la "FDICYL" en el centro.

### **Artículo 3. – ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO.**

1. La FDICYL es el órgano federativo único y con jurisdicción exclusiva en ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en materia de los deportes de invierno. En consecuencia representará en la Comunidad a la Federación Española competente, en las que se encuentra integrada y asumirá la representación de los deportes de su competencia en el ámbito autonómico.
2. La sede de la FDICYL se encuentra en León, Calle Campos Góticos s/n. Existirá la posibilidad de fijar su domicilio social en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, siendo necesaria, para su cambio, la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros electos de la Asamblea General. En caso de que el cambio de domicilio sea dentro del mismo municipio sólo requerirá la aprobación, por mayoría simple, de la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO II**

### **AMBITO COMPETENCIAL Y MODALIDADES DEPORTIVAS**

#### **Artículo 4.- COMPETENCIAS GENERALES DE LA FDICYL.**

Además de las funciones propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de su modalidad deportiva, la Federación de Deportes de Invierno Castilla y León ejercerá, con carácter general, las siguientes:

- a) Representar al deporte de invierno, de hielo y nieve de Castilla y León en las Federaciones Españolas y sus comités.



- b) Aprobar los Reglamentos de las competiciones de carácter autonómico que hayan de celebrarse en territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como sus calendarios, controlando y gestionando las mismas.
- c) Coordinar la constitución y desarrollo de los clubes deportivos, en lo que se refiere a la práctica y enseñanza de los deportes de invierno.
- d) Emitir y tramitar la tarjeta federativa de nieve y la licencia federativa deportiva, promoviendo su difusión.
- e) Gestionar los medios financieros para la realización de las actividades de su competencia.
- f) Potenciar el deporte de base y colaborar en el fomento del deporte para todos, dentro del ámbito de la Comunidad de Castilla y León.
- g) Fomentar la práctica y enseñanza de los deportes de invierno, procurando los medios técnicos, humanos y económicos necesarios para el mejoramiento constante del nivel deportivo.

### **Artículo 5.- COMPETENCIAS PÚBLICAS POR DELEGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA.**

1. Bajo la coordinación y tutela del órgano competente de la Administración Deportiva, la FDICYL ejercerá las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:
  - a) Calificar, autorizar y organizar, en su caso, las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva y especialidades.
  - b) Promover y ordenar su modalidad deportiva, en todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León, en coordinación con las Federaciones Deportivas Españolas.
  - c) Colaborar con la Administración del Estado y las Federaciones Deportivas Españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.
  - d) Colaborar con los órganos competentes de la Administración Autonómica en la formación de los técnicos deportivos.



## FEDERACIÓN DE DEPORTES DE INVIERNO DE CASTILLA Y LEÓN

- e) Elaborar, en colaboración con la Administración Deportiva Autonómica, programas de prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte de Castilla y León y en sus disposiciones de desarrollo, así como en el Estatuto y Reglamentos de la FDICYL.
- g) Colaborar con el Tribunal del Deporte de Castilla y León y ejecutar, en su caso, las resoluciones de éste.
- h) Seleccionar a los deportistas de su modalidad, que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deportivos deberán poner a disposición de la FDICYL los elegidos, en los términos que reglamentariamente se determinen.
- i) Colaborar con la Junta de Castilla y León en la prevención y control de la violencia en el deporte.
- j) Aquellas otras funciones que pueda encomendarle la Administración Deportiva Autonómica.

2. La FDICYL no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas, sin la autorización de la Consejería competente en materia de deportes.

3. Los actos que se dicten por la FDICYL en el ejercicio de las funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios inspiradores de las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

4. A falta de regulación expresa en estos Estatutos o en los reglamentos federativos sobre los procedimientos para el ejercicio de las funciones públicas delegadas, se fija un trámite de audiencia a los interesados, durante un periodo mínimo de cinco días hábiles, y un plazo de resolución, para los iniciados mediante solicitud de los interesados, que no podrá ser superior a un mes.





5. Los actos dictados por la FDICYL en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León de acuerdo con lo previsto en el art.19.3 de la Ley 2/2003 de 28 de marzo del Deporte de Castilla y León.

**Artículo 6.- MODALIDADES DEPORTIVAS QUE COMPONEN LOS DEPORTES DE INVIERNO DE CASTILLA Y LEÓN.**

1. La modalidad deportiva, cuya promoción y desarrollo es competencia de la FDICYL es la de los deportes de invierno y hielo con las especialidades que se relacionan a continuación:

- Esquí Alpino.
- Esquí de Fondo.
- Esquí Artístico y Acrobático.
- Saltos de Esquí.
- Snowboard.
- Biatlón.
- Mushing.
- Bobsleigh.
- Carrera sobre Hielo.
- Curling.
- Luge.
- Hockey sobre Hielo.
- Patinaje Artístico.
- Skelton.

2. Las especialidades que en el futuro sean asumidas por la Federación Española, y esta Federación quedarán automáticamente incorporadas a la actividad de la FDICYL sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, siendo necesario, no obstante, la aprobación por la Asamblea General.

**TÍTULO II**



### **COMPETICIONES OFICIALES**

#### **Artículo 7.- PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN.**

1. La calificación de la actividad o competición como oficial corresponde, de oficio o previa solicitud, en exclusiva a la Federación de Deportes de Invierno de Castilla y León.
2. Para obtener el carácter de oficial será requisito indispensable el acuerdo a tal efecto de la Asamblea General para cada temporada o periodo anual.
3. Como actividad de competición se entenderá no solo la competición como prueba de demostración de aptitudes, sino también los entrenamientos conducentes al perfeccionamiento de las aptitudes para la competición.

#### **Artículo 8.- REQUISITOS DE SOLICITUD DE CALIFICACIÓN.**

En el supuesto de solicitud de calificación de una competición como oficial, deberán especificarse las razones por las que se formula y, asimismo, las condiciones en que se desarrollará tal actividad o competición, siendo requisito mínimo e indispensable, el que esté abierta a todos sin discriminación alguna, sin perjuicio de las diferencias derivadas de los méritos deportivos.

#### **Artículo 9.- CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.**

Para calificar una actividad o competición deportiva como de carácter oficial, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Existencia de una especialidad deportiva oficialmente reconocida.
- b) Capacidad y experiencia organizativa y de gestión de los promotores.
- c) Nivel técnico y relevancia de la actividad o competición en el ámbito deportivo.
- d) Garantía de medidas de seguridad contra la violencia.
- e) Control y asistencia sanitaria.
- f) Aseguramiento de responsabilidad civil, de acuerdo con la legislación vigente.



- g) Conexión o vinculación de la actividad o competición deportiva con otras actividades y competiciones deportivas de ámbito estatal e internacional.
- h) Disponibilidad de reglamentación específica para su desarrollo, incluyendo la disciplinaria.
- i) Otorgamiento de las autorizaciones administrativas precisas, en su caso.

#### **Artículo 10.- COMPETENCIA PARA LA ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS OFICIALES.**

La organización de las competiciones deportivas oficiales de ámbito autonómico, corresponderá a la FDICYL, o por encomienda o autorización de ésta a los clubes deportivos, instituciones públicas y otras entidades privadas de carácter social, cultural o comercial.

### **TÍTULO III MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 11.- MIEMBROS DE LA FDICYL.**

La Federación de Deportes de Invierno de Castilla y León estará compuesta por los cinco Estamentos siguientes:

- a) Clubes Deportivos.
- b) Deportistas.
- c) Técnicos y entrenadores.
- d) Jueces y árbitros.
- e) Y otras personas físicas o jurídicas (en caso de que existan) que promueven, practican o contribuyen al desarrollo de los deportes de invierno, y hayan sido reconocidas como tales por la Asamblea General.

#### **CAPÍTULO II**



## **CLUBES DEPORTIVOS.**

### **Artículo 12.- CONCEPTO.**

Son Clubes Deportivos, las asociaciones privadas sin ánimo de lucro que, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar e integradas por personas físicas o jurídicas, tienen por objeto exclusivo o principal la promoción y desarrollo de una o varias especialidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados y la participación en competiciones deportivas.

### **Artículo 13.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE CLUB DEPORTIVO.**

1. Se adquiere la condición de club deportivo federado cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Contemplar en sus Estatutos el objeto propio de los clubes deportivos, de acuerdo con el artículo anterior y estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- b) Tener su domicilio social en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- c) Solicitar ante la FDICYL su integración, en la forma que se establezca, adjuntando copia de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de los Estatutos del club deportivo, y, en su caso, certificado de Sección de Deportes de Invierno y justificante del pago de la cuota de inscripción que se establezca.
- d) Pago de la cuota anual que se establezca por la Asamblea.

2. Se entenderá que un club deportivo realiza actividad de promoción y desarrollo de modalidades deportivas, o de competición cuando su organización o supervisión esté a cargo de la FDICYL, o hayan sido reconocidas como actividades federativas, de acuerdo con las normas aprobadas por la Federación. No podrán reconocerse como actividades federativas aquellas que no han sido objeto de inclusión en la memoria de actividades obligatoria que con carácter anual los clubes han de presentar en el Registro de la Federación de Deportes de Invierno de Castilla y León. En referida



memoria se detallarán tanto las actividades realizadas, su horario y participantes en las mismas.

3. Los clubes deportivos que no realicen actividades reconocidas por la FDICYL dentro del ámbito federativo, pero que estén al corriente de sus obligaciones, serán considerados como clubes deportivos de la FDICYL sin actividad deportiva.

### **CAPÍTULO III DEPORTISTAS**

#### **Artículo 14.- DEPORTISTAS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN. CONCEPTO.**

Tendrá la consideración de deportista de la Federación, toda persona física que practique cualquiera de las especialidades deportivas que conforman los deportes de invierno de la FDICYL, y que esté en posesión de la correspondiente licencia deportiva en vigor expedida por la RFEDI que deberá ser tramitada a través de un club deportivo integrado en la FDICYL.

Las licencias deportivas incluirán obligatoriamente la tarjeta federativa de nieve, la cual a su vez incluye un seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular, con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas, o en la preparación de las mismas.

#### **Artículo 15.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE DEPORTISTA.**

Se adquiere la condición de deportista federado cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la integración en la FDICYL a través de un club deportivo integrado en la FDICYL.
- b) Tramitar a través del club mencionado en el apartado anterior la licencia federativa deportiva.
- c) Pago de la cuota que se establezca.



## **CAPÍTULO IV**

### **TÉCNICOS O ENTRENADORES**

#### **Artículo 16.- CONCEPTO.**

1. Se consideran técnicos y entrenadores integrantes de la FDICYL a las personas que estén en posesión de la titulación establecida, en cada caso, en las disposiciones vigentes, reconocida por la Federación.
  
2. La calificación de técnicos y entrenadores se hará, mediante la adecuada formación y evaluación posterior de conocimientos, o bien por convalidación de las correspondientes titulaciones, en coordinación con la Federación competente y con criterios homologables, a nivel nacional o internacional en su caso.
  
3. Se establecerá un registro de técnicos y entrenadores, con expresión de sus titulaciones y especialidad para la que se otorgan.
  
4. Podrá establecerse un Comité de técnicos y entrenadores, cuyo Presidente será designado por el Presidente de la FDICYL, regulándose su funcionamiento, conforme a las normas aprobadas por la Junta Directiva de la Federación.

#### **Artículo 17.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE TÉCNICO.**

Se adquiere la condición de técnico o entrenador federado cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la integración de en la FDICYL.
- b) Presentar justificación de la titulación de que se dispone.
- c) Pago de la cuota que se establezca.

Las licencias deportivas incluirán obligatoriamente la tarjeta federativa de nieve, la cual a su vez incluye un seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular.



## **CAPÍTULO V**

### **JUECES Y ÁRBITROS**

#### **Artículo 18.- CONCEPTO**

1. Se consideran jueces o árbitros de la Federación de Deportes de Invierno de Castilla y León, todas las personas que estén en posesión de la correspondiente titulación, expedida o reconocida por la FDICyL.
2. La calificación de jueces o árbitros se hará, mediante la adecuada formación y evaluación posterior de conocimientos, o bien por convalidación de las correspondientes titulaciones, en coordinación con la Federación competente y con criterios homologables, a nivel nacional o internacional en su caso.
3. Se establecerá un registro de jueces y árbitros con expresión de sus titulaciones y especialidad para la que se otorgan.
4. Podrá establecerse un Comité de jueces, árbitros, cuyo Presidente será designado por el Presidente de la la FDICyL regulándose su funcionamiento conforme a las normas aprobadas por la Junta Directiva de la Federación.

#### **Artículo 19.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE JUEZ Y ARBITRO.**

Se adquiere la condición de juez o árbitro federado cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la integración de en la FDICyL.
- b) Presentar justificación de la titulación de que se dispone.
- c) Pago de la cuota que se establezca.

Las licencias deportivas incluirán obligatoriamente la tarjeta federativa de nieve, la cual a su vez incluye un seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular.



#### **TÍTULO IV**

#### **TITULARES DE LA TARJETA FEDERATIVA DE NIEVE**

##### **Artículo 20. NATURALEZA.**

Tendrá la consideración de aficionado de la FDICYL, toda persona física que practique cualquiera de las distintas especialidades, promueva o contribuya al desarrollo de los deportes de invierno de la FDICYL, y que esté en posesión de la correspondiente tarjeta federativa de nieve en vigor, aun cuando no forme parte de un club deportivo. Referida tarjeta de nieve incluirá un seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular con motivo de la práctica deportiva. La actividad realizada por las personas que sean titulares de esta tarjeta federativa de nieve se considera actividad de recreación deportiva en tanto no tramiten la licencia federativa deportiva y su actividad pase a estar supervisada por la FDICYL.

La condición de aficionado de la FDICYL se adquiere cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la FDICYL la tramitación de la tarjeta de nieve.
- b) Pago de la cuota que se establezca.

La condición de aficionado de la FDICYL no supone la integración del titular en la misma, en tanto no tramite la licencia federativa deportiva correspondiente.

##### **Artículo 21.- OBLIGATORIEDAD DE LA TARJETA FEDERATIVA DE NIEVE.**

1. Para realizar cualquier tipo de actividad deportiva disfrutando de la cobertura de un seguro, será necesario estar en posesión de la Tarjeta federativa de nieve, que deberá incluir:

- a) Datos de la persona física.
- b) Periodo de vigencia.





**Artículo 22.- COBERTURA DEL SEGURO INCLUIDO EN LA TARJETA FEDERATIVA DE NIEVE.**

La tarjeta federativa de nieve llevará aparejado un seguro que garantizará, como mínimo, la cobertura de los siguientes riesgos:

- a) Indemnización para supuestos de pérdidas anatómicas, o funcionales, o de fallecimiento, en la forma que se determine reglamentariamente.
- b) Asistencia sanitaria para aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público sanitario, o cuando el deportista no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro.
- c) Responsabilidad civil frente a terceros, derivada del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva.

**TÍTULO V**

**LICENCIA FEDERATIVA DEPORTIVA**

**Artículo 23.- LICENCIA FEDERATIVA DEPORTIVA. CONCEPTO.**

1. La Licencia Federativa Deportiva, reconoce a su titular la condición de miembro de la Federación y es el documento que habilita al deportista, técnico o entrenador, juez o árbitro, para participar en actividades de competición estatales o autonómicas de carácter oficial.
2. La Licencia Federativa Deportiva será expedida por la FDICYL o Federación Autonómica competente.
3. Para la obtención de la Licencia Federativa Deportiva será necesario estar en posesión de la Tarjeta Federativa de Nieve.



**Artículo 24.- OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA FEDERATIVA DEPORTIVA PARA PARTICIPAR EN COMPETICIONES OFICIALES.**

1. Para la participación en las competiciones deportivas de carácter oficial, será necesario disponer de Licencia Federativa Deportiva.

**Artículo 25.- TITULARES DE LA LICENCIA FEDERATIVA DEPORTIVA.**

1. Podrán ser titulares de una licencia Federativa deportiva los deportistas, técnicos, entrenadores, jueces, árbitros, clubes deportivos o cualquier otro estamento establecido estatutariamente, siempre que cumpla los requisitos fijados en los Estatutos.
2. La expedición de la Licencia tendrá carácter reglado, no pudiendo denegarse su expedición cuando el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención.
3. En el caso de producirse la denegación, ésta deberá ser motivada.
4. La FDICYL expedirá y notificará la Licencia solicitada en el plazo de un mes desde su solicitud, teniendo el resguardo de la solicitud durante este plazo el carácter de licencia provisional. Transcurrido dicho plazo, la federación deberá haber expedido y notificado la licencia, o en su caso, haber requerido al interesado para que acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos. En caso contrario, la licencia se considerará definitivamente concedida, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria prevista en la Ley del Deporte de Castilla y León. La concesión o denegación de la licencia federativa deportiva será recurrible ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León.
5. Además, para la realización de la actividad de competición será necesario la obtención del correspondiente certificado médico de aptitud según modalidad, categoría y edad.



#### **Artículo 26.- CONTENIDO DE LA LICENCIA FEDERATIVA DEPORTIVA.**

En la licencia federativa deportiva, o documentación complementaria, deberá expresarse:

- a) Los datos de la persona física o club deportivo federado.
- b) El importe de los derechos federativos.
- c) El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria, cuando se trate de personas físicas.
- d) El importe de cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera establecerse.
- e) El período de vigencia.
- f) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del deporte.
- g) En su caso, las modalidades deportivas amparadas por la licencia.

#### **Artículo 27.- COBERTURA DEL SEGURO DE LA LICENCIA FEDERATIVA DEPORTIVA.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.3 de los presentes Estatutos, es requisito previo indispensable a la obtención de la Licencia Federativa Deportiva la obtención de la tarjeta federativa de nieve. De acuerdo con la previsión contenida en el artículo 22, el titular de la licencia federativa deportiva tendrá garantizado mediante el seguro obligatorio, como mínimo, la cobertura de los siguientes riesgos:

- a) Indemnización para supuestos de pérdidas anatómicas, o funcionales, o de fallecimiento, en la forma que se determine reglamentariamente.
- b) Asistencia sanitaria para aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público sanitario, o cuando el deportista no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro.
- c) Responsabilidad civil frente a terceros, derivada del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva.



**TÍTULO VI**  
**ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN DE DEPORTES DE INVIERNO**  
**DE CASTILLA Y LEÓN**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 28.- ESTAMENTOS.**

Los Estamentos integrados en la FDICYL son los Clubes inscritos en las misma, los deportistas con licencia federativa Deportiva, los Técnicos o entrenadores, Jueces y Delegados Técnicos de las distintas especialidades deportivas con licencia federativa deportiva expedida por la FDICYL y titulación oficial reconocida por la FDICYL.

**Art. 29. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FDICYL:**

Los miembros de la FDICyL tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser elector y elegible, para los Órganos de Gobierno y Representación de la FDICyL, siempre que no se hallen sujetos a sanción federativa, pertenezcan a alguno de los Estamentos en los que se organiza la FDICYL y que cumplan los requisitos que se establezcan en la Orden de la Consejería competente en materia de deportes, en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral.
- b) Derecho a la tutela de sus intereses deportivos legítimos.
- c) A ser oídos, sobre sus criterios y opiniones libremente expuestos respecto a los temas federativos.
- d) Derecho a obtener la colaboración de las autoridades federativas para la realización de pruebas deportivas.
- e) Participar y organizar las competiciones de la FDICyL según la categoría o especialidad.
- f) Participar, en general, en el cumplimiento de los fines específicos de la FDICyL.
- g) Separarse libremente de la FDICyL renunciando a la condición de afiliado.



- h) Expresar y difundir libremente sus opiniones sobre temas deportivos.
- i) Participar en competiciones organizadas por otras Federaciones, jornadas de preparación, cursillos de formación y reciclaje y otras actividades similares organizadas por la FDICyL, o por la Federación Española competente.

### **Artículo 30.- DEBERES DE LOS MIEMBROS:**

Son deberes de los miembros de la la FDICyL los siguientes:

- a) Cumplir la legislación y demás disposiciones de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y del Estado. En el caso de los clubes deportivos además, cumplir y desarrollar sus propios Estatutos.
- b) Someterse a la autoridad de los organismos de que dependan.
- c) Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- d) Cumplir los acuerdos y resoluciones de sus Órganos de Gobierno, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir ante las instancias correspondientes.
- e) Participar en las competiciones que organice la FDICyL e integrarse en las Selecciones y Equipos que la representen.
- f) Mantener la disciplina.
- g) Facilitar a los Órganos Federativos los datos e informes que se le requieran.
- h) Colaborar con la FDICyL en el cumplimiento de los objetivos generales de la misma.
- i) Los clubes deportivos han de poner a disposición de la FDICyL a los deportistas que hayan de integrar las selecciones autonómicas.
- j) Los clubes deportivos han de poner a disposición de la Federación a sus deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

### **Artículo 31.- PÉRDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN.**

La condición de miembro de la Federación o se perderá por las siguientes causas:

- a) Disolución del club deportivo, en los términos establecidos en sus Estatutos.



- b) Incumplimiento de las previsiones estatutarias.
- c) No estar al corriente en el pago de la Cuota Federativa.
- d) Al concluir el plazo de validez de la Licencia Federativa Deportiva.
- e) No renovar la Licencia Federativa Deportiva.
- f) Por la pérdida de los requisitos para la pertenencia al Estamento en el que está incluido.
- g) Inhabilitación sentencia judicial.
- h) Inhabilitación por sanción disciplinaria.
- i) A petición propia.
- j) Por cualquier otra causa prevista en los presentes Estatutos, en las normas que los desarrollen, o en la normativa vigente.

**Artículo 32.- REQUISITOS PARA EL REINGRESO DE CLUBES DEPORTIVOS QUE HAN CAUSADO BAJA.**

El club deportivo que hubiera causado baja en la Federación, para poder reingresar en la misma, previamente, deberá de ponerse al día de todas las cuotas federativas pendientes de pago desde el momento de la baja, así como cumplir los requisitos y obligaciones que en el momento fueran exigibles a todos los clubes deportivos, incluido el pago de la cuota de inscripción.

**CAPÍTULO II**  
**ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

**Artículo 33.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

Los Órganos de Gobierno y Representación de FDICyL son:

- 1. Órganos necesarios:
  - a) La Asamblea General.
  - b) El Presidente.
- 2. Otros órganos:
  - a) La Comisión Delegada.



b) La Junta Directiva.

**Artículo 34.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA FDICYL.**

Para ser miembro de los Órganos de Gobierno y Representación de la Federación de Deportes de Invierno de Castilla y León, serán requisitos imprescindibles los siguientes:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener la condición política de ciudadano de Castilla y León conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía, es decir, tener vecindad administrativa en cualquiera de los municipios integrados en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d) No haber sido inhabilitado para el desempeño de cargo público.
- e) No estar sujeto a corrección disciplinaria de carácter deportivo que le inhabilite.
- f) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- g) Cumplir los requisitos que se establezcan en los Estatutos o reglamentos que los desarrollen.

*Sección Primera*

*LA ASAMBLEA GENERAL*

**Artículo 35.- NATURALEZA.**

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Federación de Deportes de Invierno de Castilla y León y en ella estarán representados los distintos estamentos que integran la misma.

**Artículo 36.- COMPOSICIÓN.**



1. El número de miembros de la Asamblea General no será superior a cien ni inferior a treinta.
2. La representación atribuida a cada uno de los distintos estamentos deportivos se ajustará a los siguientes porcentajes:
  - a) Al estamento de clubes deportivos le corresponde una representación entre el cuarenta y el cincuenta por ciento de los miembros electos de la Asamblea General.
  - b) Al estamento de deportistas le corresponde una representación entre el treinta y el cuarenta por ciento de los miembros electos de la Asamblea General.
  - c) Al estamento de técnicos le corresponde una representación del diez por ciento de los miembros electos de la Asamblea General.
  - d) Al estamento de jueces o árbitros le corresponde una representación del diez por ciento de los miembros electos de la Asamblea General
  - e) Al estamento de otras personas físicas o jurídicas, si existiera, le corresponderá un porcentaje entre el dos y cinco por ciento de los miembros electos de la Asamblea General, detrayendo del resto de cuerpos electorales el porcentaje que corresponda.
3. En el Reglamento electoral se establecerá en número exacto de miembros que corresponde a cada estamento, respetando los porcentajes establecidos en el punto anterior.

#### **Artículo 37.- ELECCIONES PARCIALES.**

Cuando por pérdida de la condición de algún miembro de la Asamblea General, el número de éstos no supere el cincuenta por ciento de sus componentes, se procederá a convocar elecciones parciales para cubrir las vacantes. Para éste caso, tendrán la condición de elector y elegible, los afiliados que en el momento de la convocatoria cumplan los requisitos exigidos en la Orden de la Consejería competente en materia de deportes, en éstos Estatutos y en el Reglamento Electoral.

#### **Artículo 38.- COMPETENCIAS.**





Corresponde a la Asamblea General, con carácter indelegable y con independencia de las demás funciones asignadas en los estatutos, las siguientes funciones:

- a) Aprobar las normas estatutarias, los reglamentos, y sus modificaciones.
- b) Aprobar los presupuestos anuales y la liquidación de las cuentas federativas, estableciendo el inicio y final de la temporada.
- c) Elegir al Presidente.
- d) Decidir, en su caso, sobre la moción de censura y correspondiente cese del Presidente.
- e) Decidir sobre la cuestión de confianza del Presidente.
- f) Elegir a la Comisión Delegada.
- g) Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas y aprobar el calendario deportivo, así como su memoria anual.
- h) Ratificar a los miembros de los órganos de disciplina deportiva, previamente designados por la Junta Directiva, y ejercer, en su caso, la potestad disciplinaria deportiva, en los casos previstos en el Estatuto y Reglamentos.
- i) Aprobar las normas de expedición y revocación de la Licencia Federativa Deportiva, así como sus cuotas.
- j) Aprobar la cuantía de la cuota correspondiente a la Tarjeta Federativa de Nieve.
- k) Resolver sobre las proposiciones que la Junta Directiva pueda someterle, por propia iniciativa o a propuesta de miembros de la Asamblea General, que deben representar, como mínimo, el veinte por ciento del total.
- l) Decidir sobre las disposiciones de bienes inmuebles, su gravamen, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, todo ello de conformidad con lo establecido en el Ordenamiento Jurídico vigente.
- m) Acordar la disolución de la FDICYL cuando concurran las causas a que se refiere éste Estatuto.

**Artículo 39.- REUNIONES.**



1. La Asamblea General se reunirá, en Pleno y con carácter ordinario, al menos una vez al año, para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades deportivas del año anterior, así como el calendario, programas y presupuestos anuales.

La Asamblea General podrá ser convocada, constituirse y adoptar acuerdos por medios electrónicos o telemáticos.

El presidente podrá acordar la celebración de reuniones no presenciales por vía telemática o electrónica. Dicho acuerdo será notificado a los miembros de la Asamblea General, en él se especificará según proceda el medio telemático o electrónico por el que se remitirá la convocatoria, el emplazamiento para la consulta de la documentación relativa al orden del día y el tiempo que estará disponible la información para su consulta.

Así mismo, se especificará el medio telemático o electrónico, para participar en los debates y deliberaciones, su duración y el medio por el que se emitirá el voto y el período de tiempo para efectuar la votación. El sistema garantizará la seguridad, integridad, confidencialidad y autenticidad de la información, estableciéndose un servicio electrónico de acceso restringido para los miembros de la Asamblea General.

La convocatoria y celebración de la sesión podrán efectuarse por medios electrónicos siempre que el sistema utilizado asegure la autenticidad y permita la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto. Los eventuales problemas técnicos individuales de un asambleísta, no imputables al software propuesto por la FDICYL para la celebración de la Asamblea, no se considerarán motivo suficiente para la suspensión o aplazamiento de la reunión.

2. Las demás reuniones podrán tener carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, a solicitud de la Comisión Delegada, o de un número de miembros electos de la Asamblea, que no sea inferior al veinte por ciento del total de los integrantes de la misma. En éste último caso, no transcurrirá más de quince días naturales entre el conocimiento fehaciente por parte de la Junta Directiva de la solicitud de convocatoria extraordinaria y la convocatoria misma, cuya fecha será la mínima posible, según los plazos marcados, en este Estatuto.



**Artículo 40.- CONVOCATORIA DE REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria se convocarán con una antelación de quince días naturales a su celebración, incluyendo fecha, hora y orden del día.

La documentación complementaria, con cuantos documentos se vayan a someter a la consideración o aprobación de la Asamblea se publicarán en la zona privada de la página web de la Federación <http://fdicyl.es/asamblea> al menos cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha y hora de la reunión.

**Artículo 41.- CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.**

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, siempre que el número de miembros electos presentes supere la mitad del número total. En segunda convocatoria, bastará con la asistencia de miembros electos que superen un tercio del número total.
2. Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General no se admitirá ni el voto por representación, ni la delegación de voto, ni el voto por correo de los miembros electos, sin perjuicio de la designación de una persona física cuando se trate de clubes deportivos. El club deportivo comunicará a la Presidencia de la Federación este extremo, remitiendo, asimismo, nombre y dos apellidos, dirección y teléfono del representante.

**Artículo 42.- VOTACIÓN Y RÉGIMEN DE MAYORÍAS.**

1. A cada miembro electo de la Asamblea General le corresponde un voto, cualquiera que sea la naturaleza de su representación.
2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros electos presentes, salvo en los casos en que los Estatutos se establezca otro tipo de mayoría.

**Artículo 43.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL.**



La Asamblea General será presidida por el Presidente de la FDICYL y adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los miembros electos presentes, salvo en los supuestos expresamente contemplados en los Estatutos, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Actuará como secretario de la Asamblea General, el que lo sea de la Junta Directiva.

### **Artículo 44.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

1. El proceso electoral para la elección de los Órganos de Gobierno de la FDICYL se realizará de acuerdo con la Ley del Deporte de Castilla y León, su normativa de desarrollo y el Reglamento Electoral propio de la Federación, que será aprobado por la Asamblea General.
2. En dicho reglamento, habrá de preverse la existencia de una Junta Electoral Federativa, que velará en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral.

### **Artículo 45.- MANDATO DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Los miembros de la Asamblea, serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros componentes de cada Estamento que cumplan los requisitos exigidos en la Orden de la Consejería competente en materia de deportes, el presente Estatuto y el Reglamento Electoral.

### **Artículo 46.- CONVOCATORIA ELECCIONES.**

Las elecciones para constituir la Asamblea General y demás órganos electivos se efectuarán previa convocatoria del Presidente de la Federación, de acuerdo con la normativa vigente y el Reglamento Electoral.



**Artículo 47.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.**

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos de acuerdo a la forma y requisitos que se establezcan en el Reglamento Electoral.

**Artículo 48.- CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL.**

Las circunscripciones electorales serán las que se establezcan en el Reglamento Electoral.

**Artículo 49.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Se perderá la condición de miembro de la Asamblea General por los siguientes motivos:

- a) Renuncia.
- b) Fallecimiento.
- c) Pérdida de la condición federativa que le permita el acceso a la representación.
- d) Sentencia judicial firme y por otras causas que determinen la normativa.

*Sección Segunda*

*EL PRESIDENTE*

**Artículo 50.- NATURALEZA.**

1. El Presidente de la FDICYL, es el órgano ejecutivo de la misma, ostenta su representación legal y preside los órganos de representación y gobierno, ejecutando los acuerdos de los mismos.
2. El Presidente convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, con voto de calidad en los empates y ejecuta los acuerdos de las mismas.



3. El Presidente será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, coincidiendo con los Juegos Olímpicos, mediante sufragio directo, libre, igual y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

#### **Artículo 51.- INCOMPATIBILIDADES.**

1. El cargo de Presidente, será incompatible con el desempeño de cualquier otro en la FDICYL, entidades deportivas u otras federaciones.
2. Así mismo, será incompatible con la actividad como deportista en competición, árbitro o juez, técnico o entrenador, sin perjuicio de que pueda seguir obteniendo su Licencia. Además el régimen de incompatibilidades será conforme a la normativa vigente.

#### **Artículo 52.- COMPETENCIAS.**

1. Corresponde al Presidente de la FDICYL, designar y cesar libremente a los miembros de la Junta Directiva, dando cuenta de dichos nombramientos en la primera Asamblea General.
2. Como ejecutor de los acuerdos de los Órganos de Gobierno y como representante legal de la FDICYL, al Presidente le corresponde:
  - a) La representación jurídica de la Federación, pudiendo en consecuencia, ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios y convenientes para la realización de los objetivos, sin exceptuar los que versen sobre la adquisición o enajenación de bienes, incluso inmuebles, estos últimos, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria; concretar toda clase de préstamos, con libertad



## FEDERACIÓN DE DEPORTES DE INVIERNO DE CASTILLA Y LEÓN

de pactos y condiciones con la Banca Privada, Pública y Oficial, Institutos de Crédito, Cajas de Ahorro..

- b) Otorgar poderes a los Procuradores de los tribunales y Abogados y personas que libremente designe con facultades especiales, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Representar a la FDICyL ante toda clase de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio.
- d) Ostentar la representación de la Federación ante los Juzgados y Tribunales, incluso Magistratura de Trabajo y ejercitar las Acciones Civiles, Criminales, Económico-administrativas, y Contencioso-Administrativas en todas las Instancias.
- e) Abrir cuentas corrientes y designar a las personas que puedan disponer de ellas, cancelar las constituidas; nombrar y destituir personal que preste servicios en la FDICyL

3. El cargo de Presidente de la FDICyL podrá ser remunerado, siempre que el acuerdo de la Asamblea General, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado por la mitad más uno de los miembros electos presentes en la Asamblea General. En tal caso, la remuneración no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación.

### **Artículo 53.- CESE.**

- 1. El Presidente cesará en sus funciones transcurrido, el plazo para el que fue elegido, por prosperar una moción de censura o una cuestión de confianza, por sanción disciplinaria firme en vía administrativa de inhabilitación o destitución del cargo, por dimisión, incapacidad legal sobrevenida, fallecimiento y por resolución judicial.
- 2. Vacante la Presidencia, la Junta Directiva procederá a convocar elecciones a la misma constituyéndose como Comisión Gestora de la FDICyL, presidiendo la



misma el Vicepresidente Primero, o los siguientes por orden, o en su defecto por el vocal de mayor edad.

#### **Artículo 54.- MOCIÓN DE CENSURA.**

La Asamblea General podrá destituir al Presidente mediante la aprobación de una moción de censura, por mayoría absoluta de los miembros electos de la Asamblea General, en reunión convocada al efecto. La moción de censura se presentará de forma razonada y deberá incluir un candidato alternativo a Presidente, que se entenderá investido de la confianza de la Asamblea si prospera la moción, y será nombrado Presidente.

#### **Artículo 55.- PROCEDIMIENTO PARA LA MOCIÓN DE CENSURA.**

1. Por propuesta escrita, de al menos un tercio de los miembros electos de la Asamblea con derecho a voto, se podrá convocar a ésta para dirimir un voto de censura al Presidente. Se presentará en la Secretaría de la FDICYL que extenderá recibo al respecto.
2. Presentada la moción de censura al Presidente, éste deberá convocar la Asamblea General en el plazo máximo de diez días, para su constitución en el plazo mínimo de diez días y máximo de un mes, a partir de la presentación de la moción. Esta Asamblea tendrá carácter extraordinario y la moción de Censura será el único punto del orden del día.
3. En ésta sesión de la Asamblea, intervendrá en primer lugar el proponente de la Moción, durante un máximo de treinta minutos, respondiendo a continuación el Presidente censurado. Podrá haber un periodo de réplica por parte del proponente, y otro de contestación por parte del Presidente, con una duración de quince minutos cada una. Finalizada ésta, se procederá a la votación con los miembros electos que hubiese en la sala.





**Artículo 56.- LIMITACIONES A LA MOCIÓN DE CENSURA.**

Presentada una moción de censura, no se admitirá nueva moción hasta transcurrido un año.

**Artículo 57.- CUESTIÓN DE CONFIANZA DEL PRESIDENTE.**

1. El Presidente de la FDICYL, previa deliberación de la Junta Directiva, podrá plantear ante la Asamblea General la cuestión de confianza sobre su programa.
2. La cuestión de confianza, se planteará a la Asamblea General en reunión extraordinaria convocada al efecto, en los términos establecidos en el Estatuto.
3. La confianza se entenderá otorgada, cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los miembros electos.
4. El Presidente de la FDICYL cesará, si la mayoría de los miembros electos de la Asamblea General le niega la confianza. En este supuesto, se procederá a la elección de un nuevo Presidente, en los términos establecidos en el Reglamento Electoral.

*Sección Tercera*

*LA COMISIÓN DELEGADA*

**Artículo 58.- LA COMISIÓN DELEGADA.**

1. La Comisión Delegada será elegida por la Asamblea General de entre sus miembros. Su mandato coincidirá con el de la Asamblea General, a quien corresponde asimismo su renovación.
2. Los miembros de la Comisión, que serán miembros de la Asamblea, con un número de nueve más el Presidente de la FDICYL, se elegirán cada cuatro años mediante sufragio, pudiendo sustituirse anualmente las vacantes que se produzcan.



### **Artículo 59.- COMPOSICIÓN.**

La composición de la Comisión Delegada será la siguiente:

- a) Un tercio corresponde a los Delegados Territoriales de la Federación, designada esta representación por y entre los Delegados Territoriales.
- b) Un tercio correspondiente a los Clubes Deportivos, designada esta representación por y entre los mismos Clubes.
- c) Un tercio correspondiente al resto de los Estamentos, en proporción a su representación en la Asamblea General y designados por y entre los diferentes estamentos en función de su especialidad deportiva.

### **Artículo 60- COMPETENCIAS.**

1. A la Comisión Delegada, dentro de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca, le corresponderá:
  - a. La modificación del calendario deportivo.
  - b. La modificación de los presupuestos.
2. Las propuestas sobre estos temas corresponden exclusivamente al Presidente de la Federación o a dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.
3. A la Comisión Delegada le corresponde, asimismo:
  - a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
  - b) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la FDICYL, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General, sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.
  - c) Cualquier otra competencia delegada por la Asamblea General.

### **Artículo 61.- SESIONES.**



La Comisión Delegada, que será presidida por el Presidente de la FDICYL, deberá reunirse como mínimo una vez cada cuatro meses. Las sesiones de la Comisión Delegada serán convocadas por el Presidente cuantas veces lo estime oportuno, o cuando lo soliciten por escrito un mínimo de 5 miembros de la misma con indicación de los puntos que desean sean incluidos en el Orden del Día.

### **Artículo 62.- CONVOCATORIA DE LAS SESIONES.**

1. Las Convocatorias se realizarán con una antelación mínima de diez días naturales antes de la fecha en que deba celebrarse la sesión. Deberán indicar el lugar, fecha y hora de celebración, así como los puntos a tratar en el Orden del día y serán remitidas.
2. El Orden del día de las sesiones se establecerá por el Presidente de la FDICYL. No podrán tratarse en las sesiones de la Comisión Delegada más que aquellos puntos que hubieran sido incluidos en el orden del día. Excepcionalmente, podrán incluirse nuevos puntos hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la misma, siempre que al inicio de la sesión lo aprueben dos tercios de sus miembros presentes.

### **Artículo 63.- CONSTITUCIÓN.**

1. Para que esté válidamente constituida la Comisión Delegada, será requisito imprescindible la presencia del 50% de los integrantes de la misma, presentes o debidamente representados, y en segunda convocatoria, cuando como mínimo estén presentes o representados, 1/3 de los miembros totales.
2. A las sesiones de la Comisión Delegada asistirán los miembros de la misma, quienes podrán delegar su representación, en caso de no poder asistir personalmente, en cualquier de sus miembros o en el presidente de la FDICYL.



3. También podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas que invite el Presidente, para el mejor desarrollo de la misma.

#### **Artículo 64.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

Los acuerdos se adoptarán pro mayoría simple de votos de los miembros asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

#### **Artículo 65.- ACTAS.**

1. Las actas de las sesiones deberán ser aprobadas al término de la sesión, o al inicio de la siguiente, o por el procedimiento de dos interventores nombrados en la misma sesión, los cuales actuarán por delegación de la propia Comisión Delegada. En este último caso, el acta firmada por dichos interventores, deberá ser remitida a todos los miembros de la Comisión Delegada, hayan participado o no en la reunión, en el plazo no superior a 60 días después de la finalización de la sesión.
2. Las actas serán suscritas por el Secretario o por la persona designada para tales funciones, con el Visto Bueno del Presidente, y deberán ser transcritas en el Libro de Actas de la Comisión Delegada.

*Sección Cuarta*  
*LA JUNTA DIRECTIVA*

#### **Artículo 66.- NATURALEZA.**

La Junta Directiva, es el Órgano colegiado de administración y gestión de la Federación de Deportes de Invierno de Castilla y León. Sus miembros, son nombrados y revocados libremente por el Presidente de la Federación.



### **Artículo 67.-COMPOSICIÓN.**

La Junta Directiva estará compuesta por:

- a) El Presidente.
- b) Al menos un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, delegación o incapacidad física o legal, que colaborará en general en todas las actividades federativas. Si el Presidente lo considera necesario podrá nombrar otros vicepresidentes.
- c) El Tesorero.
- d) El Secretario.
- e) Los vocales que el Presidente designe.

### **Artículo 68.-COMPOSICIÓN.**

Podrán ser miembros de la Junta Directiva todas aquellas personas que cumplan los requisitos señalados en el presente Estatuto, para ser miembros de los Órganos de Gobierno y Representación. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá formar parte de los Comités Disciplinarios, o de la Junta Electoral Federativa.

### **Artículo 69.- SESIONES.**

La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año, antes y después de la temporada. Las demás sesiones serán Extraordinarias.

### **Artículo 70.- CONVOCATORIA DE LAS SESIONES.**

La convocatoria, que corresponde al Presidente, deberá ser notificada a sus miembros con al menos 48 horas de antelación, salvo en casos de urgencia y siempre acompañando el orden del día. En el caso de que concurrieran todos los miembros de la junta directiva podrán celebrar reunión de junta directiva, si así lo acordasen, sin necesidad de realizar convocatoria previa.



### **Artículo 71.- CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

1. La validez de las reuniones de la Junta Directiva, requerirá que concurran en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria un tercio de los mismos.
2. En todo caso, deberán estar presentes el Presidente y Secretario o personas que estatutariamente les sustituyan.
3. La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, teniendo todos los miembros voz y voto.
4. Podrá constituirse una Comisión permanente, para el despacho de asuntos ordinarios de trámite, y que no comporten desacuerdo con las decisiones de la Asamblea General, dando cuenta de su actuación a la Junta Directiva en la primera reunión. Dicha Comisión permanente, estará compuesta por el Presidente, el Secretario y el Tesorero.

### **Artículo 72.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

1. Es competencia de la Junta Directiva:
  - a) Estudiar y redactar las ponencias y propuestas que hayan de someterse a la Asamblea General.
  - b) Proponer la fecha y orden del día de la Asamblea General.
  - c) Proponer el calendario y reglamentos de las competiciones a la Asamblea General, sin perjuicio de las propuestas que directamente pueden hacer asambleístas y miembros de la Comisión Delegada.
  - d) Preparar los presupuestos y memoria de la FDICYL, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
  - e) Proponer a la Comisión Delegada el Reglamento Electoral para la elección de la Asamblea, Comisión Delegada y Presidente.



f) Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la FDICYL, y en la ejecución de los acuerdos tomados por los órganos de gobierno y representación de la misma.

2. Los vocales, con independencia de las funciones específicas de cada cargo, cooperarán por igual a la gestión general de gobierno, que compete a la Junta, y desempeñarán las funciones que específicamente les encomiende el Presidente.

### **Artículo 73.- ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

1. La Junta Directiva, podrá organizarse en comités técnicos, si lo considera oportuno el Presidente, que tendrán como misión primordial la dirección, promoción y control de los deportes incluidos en las respectivas especialidades.
2. Al frente de cada comité estará un vocal de la Junta Directiva que actuará como presidente de mismo. Corresponde a los comités:
  - a) Proponer el programa anual de actividades.
  - b) Proponer la adquisición de material y la contratación de Entrenadores.
  - c) Proponer los Deportistas que han de participar en las diferentes competiciones y pruebas, representando a la FDICYL.
  - d) Cuidar de que se lleven a cabo los controles médicos y sanitarios de los deportistas.
  - e) Proponer la calificación de las competiciones y actividades oficiales de su especialidad, de acuerdo con los reglamentos que le sean de aplicación.

### **Artículo 74.- RESPONSABILIDAD.**

1. El Presidente y todos los demás miembros de la Junta Directiva desempeñarán su cargo con la máxima diligencia y responderán ante la FDICYL, por el daño patrimonial o económico que hayan podido causar por abuso de poder o negligencia grave.



2. Asimismo responderán en dichos términos ante personas o entidades. En cualquier caso estarán exentos de responsabilidad los miembros de la Junta Directiva que hayan salvado su voto en los acuerdos causantes del daño.

#### **Artículo 75.- EL SECRETARIO DE LA FDICYL.**

1. El secretario, que ejercerá las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, tendrá las siguientes funciones:
  - a) Aportar los documentos e informes sobre los asuntos que sean objeto de deliberación.
  - b) Levantar Actas de las sesiones de los órganos colegiados de la FDICYL, reflejando en forma sucinta los temas tratados y las demás circunstancias que considere oportunas, así como el resultado de la votación. Una vez levantadas las Actas, las firmará con el visto bueno del Presidente. Las Actas se someterán a la aprobación de órgano colegiado correspondiente.
  - c) Expedir las Certificaciones oportunas de los actos de gobierno y representación.
  - d) Preparar la Resolución y despacho de todos los asuntos.
  - e) Cuidar el buen orden de las Dependencias Federativas.
  - f) Recibir y expedir la correspondencia oficial de la FDICYL.
  - g) Organizar y custodiar el archivo de la FDICYL, incluidos los libros de actas.
  - h) Preparar la memoria anual para su presentación a la Asamblea General.
2. El Secretario podrá habilitar, con el visto bueno del Presidente, de entre los Vocales un Vicesecretario, que le sustituirán en casos de ausencia o enfermedad.

#### **Artículo 76.- EL TESORERO DE LA FDICYL.**

1. El Tesorero ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería, y además elaborará la documentación e informes que le sean solicitados por los Órganos de Gobierno, Administración y Representación.





2. Será competencia del Tesorero, el cuidado y supervisión de las operaciones de cobro y pagos, y la custodia de los libros de contabilidad.

### **CAPÍTULO III**

#### **LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA.**

##### **Artículo 77.- CONTROL ELECTORAL.**

1. La potestad de control electoral o control de las decisiones electorales en materia deportiva, se ejerce respecto al ajuste a derecho de los acuerdos que en materia electoral adopten los órganos competentes de las Federación.
2. La anterior potestad se atribuye:
  - a) A la Junta Electoral Federativa de la FDICYL, prevista y constituida estatutariamente.
  - b) Al Tribunal del Deporte de Castilla y León, cuando por vía de recurso interpuesto contra las decisiones adoptados por las Juntas Electorales de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, corresponda su conocimiento.

##### **Artículo 78.- COMPOSICIÓN.**

1. La Junta Electoral Federativa, estará compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, que serán designados por la Comisión Delegada de la FDICYL, con arreglo a criterios objetivos, entre licenciados o graduados en Derecho o entre personas que acrediten experiencia previa o especialización académica en procesos electorales.
2. No podrán formar parte de ella los candidatos a la Asamblea General.
3. Deberá de ponerse en conocimiento de la Dirección General competente en materia de deporte, la relación de las personas que formen parte de la Junta



Electoral Federativa, una vez hayan sido nombradas y se haya procedido a la constitución de la misma.

**Artículo 79.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA.**

1. Los recursos presentados ante la Junta Electoral Federativa deberán ser resueltos en un plazo no superior a siete días hábiles a partir de la presentación de aquéllos.
2. Una vez dictado el correspondiente acuerdo por la Junta Electoral Federativa, los interesados podrán recurrir el citado acuerdo, ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León, en el plazo que se establezca reglamentariamente.

**TÍTULO VII**

**ESTRUCTURA TERRITORIAL**

**CAPÍTULO I**

**DELEGACIONES PROVINCIALES**

**Artículo 80.- DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL.**

1. La FDICYL se organizará en nueve delegaciones, coincidiendo éstas con cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, siempre y cuando exista actividad de deportes de invierno.
2. La delegación provincial se denominará: Delegación Provincial de la Federación de Deportes de Invierno de Castilla y León en ..... (nombre de la provincia correspondiente).

**Artículo 81.- NOMBRAMIENTO Y CESE DE DELEGADOS PROVINCIALES.**

1. Al frente de cada delegación existirá un Delegado Provincial, que desempeñará las funciones estatutariamente previstas.



2. El nombramiento y cese de los delegados provinciales corresponderá al presidente de la FDICYL, quien podrá designar a un miembro electo de la Asamblea General o a cualquier otra persona.
3. Los Delegados Provinciales serán miembros de la Asamblea General, y tendrán derecho a voz pero no a voto, salvo que sean miembros electos de la misma.

## **CAPÍTULO II**

### **FUNCIONES DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES**

#### **Artículo 82.- FUNCIONES GENERALES.**

Las Delegaciones Provinciales tendrán como principal misión la tramitación de las licencias federativas y deportivas, así como la promoción de los deportes de invierno en su demarcación.

#### **Artículo 83.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL DELEGADO PROVINCIAL.**

Al Delegado Provincial, en especial le corresponde:

- a) Ser el órgano de representación de la F.D.I.C.yL. en su ámbito provincial.
- b) Proponer el programa de las actividades en su demarcación, sometiéndolas a su aprobación, a través de la Junta Directiva, a la Asamblea General.
- c) Realizar las actuaciones deportivas que le sean encomendadas por los Órganos de Gobierno y Representación de la F.D.I.C.yL.
- d) Tramitar la documentación de su provincia ante la Presidencia de la F.D.I.C.yL.
- e) Colaborar dentro de su ámbito territorial en las campañas que le sean solicitadas previa autorización de la FDICYL.
- f) Aquellas competencias que le sean delegadas por la presidencia de la FDICYL.

#### **Artículo 84.- FINANCIACIÓN DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES.**



Los recursos de las Delegaciones Provinciales serán los que la Asamblea General de la F.D.I.C.yL. le asigne, cumpliendo el Régimen de Gestión Económica y Patrimonial legalmente establecido.

**Artículo 85.- OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN A LA FDICYL.**

Dentro del principio de unidad presupuestaria y caja única, las Delegaciones Provinciales, trasladarán toda la documentación que reciban a los órganos competentes del a F.D.I.C.yL.

**TÍTULO VIII**

**RÉGIMEN DE GESTIÓN ECONÓMICA Y PATRIMONIAL.**

**CAPÍTULO I**

**PATRIMONIO Y FUNCIONES**

**Artículo 86.- PRINCIPIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.**

1. La FDICyL tendrá su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio. Ello no obstante, no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización de la Consejería competente en materia de deportes.
2. La administración del presupuesto, responderá al principio de unidad presupuestaria y caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura, considerando como tales los de funcionamiento ordinario.

**Artículo 87.- FINANCIACIÓN Y PATRIMONIO DE LA FDICYL.**

1. El patrimonio de la FDICyL se integra por:
  - a) Las cuotas de sus afiliados.
  - b) Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la FDICyL.



- c) Los rendimientos de los bienes propios.
- d) Las subvenciones que las entidades públicas o privadas puedan concederles.
- e) Las herencias, legados, donaciones y premios que se le otorguen.
- f) Las sanciones pecuniarias que se impongan a sus afiliados.
- g) Los préstamos o créditos que se le concedan.
- h) Cualquier otro recurso que puedan adquirir por cualquier medio válido en derecho.

2. La FDICYL destinará la totalidad de sus ingresos y de su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

#### **Artículo 88.- COMPETENCIAS ECONÓMICO-FINANCIERAS:**

La FDICYL ostenta las siguientes competencias económico-financieras:

- a) Gravar y enajenar sus bienes muebles e inmuebles, salvo los que le sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.
- b) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.
- c) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la FDICYL.
- d) Comprometer gastos de carácter plurianual.
- e) Tomar dinero a préstamo.

## **CAPÍTULO II**

### **GESTIÓN ECONÓMICA Y PATRIMONIAL**

#### **Artículo 89.- RÉGIMEN JURÍDICO.**



El régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, se regirá por las disposiciones aplicables a las Federaciones Deportivas Españolas, y por las siguientes reglas:

- a) Todos sus recursos han de destinarse al desarrollo de su objeto social.
- b) Los beneficios económicos, si los hubiere, obtenidos de la promoción y organización de actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, deberán ser aplicados al desarrollo de su objeto social.
- c) En el supuesto de que los bienes inmuebles, cuya titularidad corresponda a la FDICyL, hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos, será preceptiva la autorización de la Consejería competente en materia de deporte para su gravamen o enajenación. De la misma manera, el gravamen y enajenación de bienes muebles, financiados total o parcialmente con fondos públicos, requerirá la misma autorización cuando se supere la cantidad que establezca la normativa vigente.
- d) Será necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de deportes para que la FDICyL pueda comprometer gastos de carácter plurianual, cuando se presente cualquiera de estos supuestos:
  - el gasto anual comprometido supere el 25 por 100 de su presupuesto.
  - el gasto anual comprometido supere la cantidad que establezca la normativa vigente.
  - el gasto plurianual rebase el mandato del presidente.
- e) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo, en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual de la FDICyL, o cuya amortización anual supere el 25 por 100 del mismo, o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, será imprescindible la autorización de la Consejería competente en materia de deportes.

### **Artículo 90.-RÉGIMEN DE CONTABILIDAD.**

1. La contabilidad de la FDICyL se ajustará a las normas de adaptación del plan general de contabilidad a las federaciones deportivas españolas.



2. El balance y cuentas de la FDICYL, consolidará los de las Delegaciones Provinciales.

#### **Artículo 91.- VERIFICACIONES DE CONTABILIDAD.**

Cada cuatro años como mínimo, o antes de ese plazo si se produce el cese del Presidente, se someterá la FDICYL a verificaciones de contabilidad.

#### **Artículo 92.- INFORMACIÓN.**

Una vez aprobadas las cuentas del ejercicio, en el plazo de un mes, se enviará a todos los clubes deportivos integrados en la FDICYL, el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.

### **CAPÍTULO III**

#### **La COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

#### **Artículo 93.- COMPOSICIÓN.**

La Comisión Revisora de Cuentas, es un órgano que estará compuesto por tres miembros que lo serán de la Asamblea General y que no ostentarán ningún cargo representativo, ni unipersonal, ni colegiado de la FDICYL

#### **Artículo 94.- DESIGNACIÓN.**

1. Serán designados por la Asamblea General Ordinaria entre sus miembros, con funciones para el ejercicio económico siguiente.
2. Sus funciones consisten en revisar y censurar la ejecución presupuestaria del ejercicio económico, que presente el Presidente y la Junta Directiva, sobre lo que podrá emitir el correspondiente informe.



## **TÍTULO IX**

### **RÉGIMEN DOCUMENTAL Y ADMINISTRATIVO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **RÉGIMEN DOCUMENTAL**

##### **Artículo 95.- NATURALEZA.**

Todos los libros y documentos oficiales de la FDICYL tienen el carácter de públicos y pueden ser consultados por cualquier persona o entidad legitimada para ello.

##### **Artículo 96.- COMPOSICIÓN.**

El régimen documental de la FDICYL comprende los siguientes libros:

- a) Libro Registro de Delegaciones Provinciales, que deberá reflejar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y demás circunstancias necesarias a efectos de notificaciones, así como los nombres y apellidos del Delegado Provincial, toma de posesión y cese en el cargo.
- b) Libro Registro de Entidades Deportivas, en el que constarán las denominaciones de éstos y domicilio social.
- c) Libro de Actas, que consignará las reuniones que se celebren por la Asamblea General y Junta Directiva. Las actas contendrán, al menos, la expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.
- d) Libros de Contabilidad, en los que deberán figurar los derechos y obligaciones de la FDICYL, sus ingresos y gastos de acuerdo con las disposiciones en vigor.
- e) Libros de entrada y salida de documentos.

##### **Artículo 97.- LIBROS.**





1. Los libros que integran el régimen documental de la Federación deberán de estar diligenciados por el Secretario, haciendo constar la fecha de apertura y el número de folios que lo integran.
2. Los libros podrán llevarse por procesos informáticos o telemáticos, sin que sea preceptivo su redacción manuscrita.

## **CAPÍTULO II**

### **RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 98.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES**

La administración será realizada por personal propio de la Federación, contando para ello, con todos los medios técnicos y humanos necesarios para la obtención de la mayor eficacia en el desarrollo de sus funciones.

#### **Artículo 99.-GERENTE.**

1. La Asamblea General de la FDICYL, a propuesta del Presidente, podrá nombrar un Gerente, siendo sus funciones fundamentalmente las siguientes:
  - a) La llevanza de la contabilidad de la Federación, bajo su dirección y control.
  - b) Ejercer la inspección económica y administrativa de la Federación.
  - c) Cuantas funciones le encomienden las normas reglamentarias de la FDICYL
2. El cargo de Gerente será remunerado. El Gerente podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

#### **Artículo 100.- DEPENDENCIA JERÁRQUICA.**

El Gerente dependerá directamente del Presidente de la Federación, y bajo su dependencia se encontrará el personal administrativo, y en lo que se refiera a las funciones de administración, el Secretario y el Tesorero.



**Artículo 101.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL.**

1. La contratación de personal, al servicio de la Federación, se realizará sobre la base de criterios objetivos, a través de pruebas que acrediten los méritos o capacidad del personal contratado.
2. Las pruebas serán determinadas y resueltas por la Junta Directiva de la Federación.
3. La contratación de personal, se realizará por el Presidente de la Federación, debiendo existir, previamente, la correspondiente partida presupuestaria aprobada por la Asamblea General, con anterioridad a la celebración de las correspondientes pruebas.

**TÍTULO X**

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPÍTULO I**

**LA POTESTAD DISCIPLINARIA Y SU ÓRGANOS.**

**Artículo 102.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

1. Corresponde a la FDICYL el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva sobre todas las Entidades y personas físicas que forman parte de su estructura orgánica: Clubes Deportivos y Deportistas, Técnicos y Directivos, Jueces y Árbitros y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que, encontrándose federadas, desarrollen su actividad deportiva en el ámbito autonómico, o con motivo de pruebas, encuentros o competiciones oficiales.
2. La responsabilidad disciplinaria es independiente y, en su caso, compatible con la responsabilidad civil o penal en que pudieran haber incurrido sus responsables.



### **Artículo 103.- ATRIBUCIÓN DE POTESTAD:**

La potestad disciplinaria se atribuye:

- a) A los órganos disciplinarios de la Federación de Deportes de Invierno de Castilla y León, constituidos y previstos estatutariamente y que son los siguientes:
  - 1) Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva
  - 2) Comité de Apelación
- b) Al Tribunal del Deporte de Castilla y León.

### **Artículo 104.- PRINCIPIOS:**

Se ejercerá la potestad disciplinaria con arreglo los siguientes principios:

- a) Un sistema tipificado de infracciones.
- b) Un sistema de sanciones, así como las circunstancias que atenúen o agraven la responsabilidad del infractor, y en su caso, los requisitos de extinción de la responsabilidad disciplinaria.
- c) Los principios de interdicción de doble sanción por el mismo hecho, de proporcionalidad en la imposición de sanciones, de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras salvo cuando resulten favorables para el presunto responsable, así como el de prohibición de imponer sanciones que no estuviesen tipificadas en el momento de su comisión;
- d) La previsión de los procedimientos disciplinarios que correspondan para la imposición de sanciones que garanticen los derechos de audiencia y defensa de los interesados;
- e) Un sistema de recursos contra las resoluciones dictadas.

### **Artículo 105.- RESOLUCIONES EN MATERIA DISCIPLINARIA Y DE COMPETICIÓN.**

1. La FDICyL en el marco de las competencias que le son atribuidas por la normativa aplicable y para tramitar y resolver los recursos que contra las



decisiones de los árbitros o jueces de cada competición se interpongan, establece dos instancias federativas.

2. Las competencias atribuidas a la primera instancia serán ejercidas por un Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva que en todo caso deberá ser persona que esté en posesión del Título de licenciado/graduado en Derecho. El Juez Único será nombrado por el Presidente de la FDICYL debiendo dar cuenta a la Asamblea General.
3. En segunda instancia, conocerá de los recursos presentados, un Comité de Apelación, formado por tres personas, una de las cuales necesariamente deberá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho. El Comité será nombrado por el Presidente de la Federación, debiendo dar cuenta a la Asamblea General.
4. Contra las decisiones del Comité de Apelación de la FDICYL se podrá presentar recurso ante el Tribunal del Deporte en el plazo de 15 días.

## CAPÍTULO II

### INFRACCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS DEPORTIVAS

#### **Artículo 106.- PRINCIPIOS DE APLICACIÓN.**

1. No podrá imponerse sanción alguna, por acciones u omisiones no tipificadas con anterioridad a su comisión como infracción por las disposiciones vigentes, ni tampoco podrán imponerse correctivos que no estén establecidos por norma anterior a la perpetración de la falta.
2. De igual modo, no podrá imponerse sanción que no esté establecida con anterioridad a la comisión de la infracción correspondiente. No podrá imponerse más de una sanción por un mismo hecho, salvo las que se establezcan como accesorias y sólo en los casos en que así se determine.



3. Sólo podrán imponerse sanciones en virtud del correspondiente procedimiento, instruido al efecto. En dicho procedimiento, se garantiza a los interesados el derecho de asistencia por la persona que designen y la audiencia previa a la resolución del expediente.

4. Las resoluciones deberán expresar la tipificación del hecho que se sanciona, con cita del precepto violado y expresión del recurso que cabe interponer, ilustrando a cerca del órgano a quién corresponde dirigirlo y el plazo establecido para ello.

#### **Artículo 107.- RETROACTIVIDAD DE LAS DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS.**

Las disposiciones disciplinarias tienen efecto retroactivo en cuanto favorecen al infractor, aunque al publicarse aquellas, hubiere recaído resolución firme.

#### **Artículo 108.- CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.**

Las infracciones disciplinarias deportivas se calificarán en muy graves, graves y leves, según la entidad de la acción cometida.

#### **Artículo 109.- INFRACCIONES COMUNES MUY GRAVES.**

Son infracciones comunes muy graves las siguientes:

- a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones y competencias.
- b) El incumplimiento de las obligaciones o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales.
- c) La injustificada falta de asistencia a las convocatorias de las Selecciones de la Federación.
- d) La agresión, intimidación o coacción a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros intervinientes en los actos deportivos.
- e) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.



- f) La protesta o actuación que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición, o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.
- g) Las declaraciones públicas y demás acciones de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que inciten a la violencia.
- h) La no expedición o el retraso, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que medie mala fe.
- i) Las acciones u omisiones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación, manipulación del material o equipamiento deportivo u otras formas análogas, los resultados de pruebas o competiciones.
- j) Haber sido sancionado mediante resolución firme, por la comisión de tres o más infracciones graves en el período de un año.

#### **Artículo 110.- INFRACCIONES GRAVES.**

Son infracciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y los acuerdos de las federaciones deportivas.
- b) Los insultos y ofensas a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, al público asistente u otras personas intervinientes en actos deportivos.
- c) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de una prueba, encuentro o competición, sin causar su suspensión.
- d) La actuación notoria o pública de Deportistas, Técnicos, Jueces o Árbitros y directivos que claramente atente contra la dignidad o el decoro que exige el desarrollo de la competición deportiva.
- e) La no resolución expresa de las solicitudes de licencia, o el retraso de ésta, sin causa justificada.
- f) Haber sido sancionado mediante resolución firme, por la comisión de tres o más infracciones leves en el período de un año.

#### **Artículo 111.- INFRACCIONES LEVES.**

Son infracciones leves las siguientes:



- a) La formulación de observaciones a Jueces o Árbitros, Deportistas, Técnicos, autoridades deportivas, público asistente u otros intervinientes en los actos deportivos de manera que suponga una incorrección.
- b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces o árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- c) Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incurso en la calificación de muy graves o graves.
- d) Las comprendidas en los Reglamentos de competiciones de cada especialidad deportiva, no tipificadas en los artículos anteriores.
- e) La alineación indebida y la incomparecencia o retirada, sin causa justificada de las pruebas, encuentros o competiciones, que puedan causar perjuicio a terceros.
- f) La inscripción indebida de deportistas que no reúnan los requisitos reglamentariamente establecidos para su inscripción.

**Artículo 112.- INFRACCIONES ESPECÍFICAS MUY GRAVES DE LOS DIRECTIVOS:**

Además de las infracciones comunes de carácter muy grave, establecidas en el artículo 109, se considerarán infracciones específicas muy graves del Presidente de la FDICyL y demás miembros directivos, las siguientes:

- a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los Reglamentos Electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- b) Los incumplimientos constitutivos de infracción, serán aquellos que revistan gravedad o tengan especial trascendencia.
- c) La no convocatoria en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados federativos.
- d) La incorrecta utilización de los fondos privados, o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas de la Administración Pública. A estos efectos la apreciación de la incorrecta utilización de los fondos públicos se registrará por los criterios que, para el uso de ayudas y subvenciones públicas, se contienen en le



legislación específica. En cuanto a los fondos privados, se estará al carácter negligente o doloso de las conductas.

- e) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de la FDICYL sin la reglamentaria autorización, de acuerdo con la normativa que en cada momento regule dichos supuestos.

### **Artículo 113.-INFRACCIONES ESPECÍFICAS MUY GRAVES:**

Los deportistas están obligados a someterse al control de dopaje en los términos previstos la legislación vigente. Tendrán la consideración de infracciones específicas muy graves, en relación con el Dopaje, las siguientes:

- a) La utilización de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como de métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas, o a modificar los resultados de las competiciones.
- b) La promoción o incitación a la utilización de tales sustancias o métodos. Se considera promoción la dispensa o administración de tales sustancias, así como la colaboración en la puesta en práctica de los métodos no reglamentarios.
- c) La negativa a someterse a los controles de dopaje, dentro y fuera de la competición, cuando sean exigidos por los órganos o personas competentes o el abandono de la instalación o zona deportiva, antes de conocerse quienes han sido seleccionados para someterse al control.
- d) Cualquier acción u omisión, tendente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje.
- e) La administración o utilización de sustancias o prácticas prohibidas en animales destinados a la práctica deportiva, o cualquier tipo de maltrato a los mismos.

### **Artículo 114.- TIPOS DE SANCIONES.**

En atención a la naturaleza de las infracciones cometidas, y en aplicación del principio de proporcionalidad, podrán imponerse, las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de Licencia Federativa.
- b) Revocación de Licencia Federativa o inhabilitación para su obtención.





- c) Multa.
- d) Clausura o cierre de recinto deportivo.
- e) Amonestación pública.
- f) Inhabilitación para desempeño de cargos y funciones en clubes deportivos.
- g) Descenso de categoría o posición.
- h) Expulsión del juego, prueba o competición.
- i) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas.
- j) Celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada.
- k) Pérdida de puntos, partidos, competiciones o puestos clasificatorios.

**Artículo 115.- SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES DE LOS DIRECTIVOS.**

1. Por la comisión de infracciones muy graves de los Directivos tipificadas en el Artículo 112 del presente Estatuto podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación Pública. Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

I. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado a) del Artículo 112.

II Por la comisión de la infracción prevista en el apartado d) del Artículo 112 cuando la incorrecta utilización no exceda del 15 por 100 del total de presupuesto anual de la Federación.

b) Inhabilitación temporal de dos meses a un año. Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

I. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado a) del Artículo 112, cuando el incumplimiento se produzca después de requerimiento formal realizado por el órgano disciplinario deportivo competente. Tendrán, en todo caso, esta consideración, los incumplimientos que comporten una limitación de los derechos subjetivos de los asociados.

II. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado b) del Artículo 112.

III. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado c) del Artículo 112, bien cuando la incorrecta utilización exceda del 15% del total del presupuesto anual de la Federación, bien cuando concurriere la agravante de reincidencia.



- IV. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado d) del Artículo 112.
- c) Destitución del cargo. Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:
- I. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado a) del Artículo 112, cuando concurra la agravante de reincidencia, referida en este caso a una misma temporada.
- II. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado c) del Artículo 112, cuando la incorrecta utilización exceda del 15 por 100 del total del presupuesto de la Federación y, además, se aprecie agravante de reincidencia.
- III. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado d) del Artículo 112, concurriendo la agravante de reincidencia.

#### **Artículo 116.- SANCIONES.**

1. Como consecuencia de la comisión de infracciones de naturaleza muy grave, se podrán imponer las siguientes sanciones:
- a) Inhabilitación de un año y un día a cinco años, para el desempeño de cargos y funciones en clubes deportivos.
- b) Revocación de la Licencia Federativa, o inhabilitación para obtener la Licencia Federativa por un período de un año y un día a cinco años.
- c) Descenso de categoría o posición.
- d) Pérdida de puntos, partidos, competiciones o puestos de clasificación.
- e) Clausura o cierre de recinto deportivo de cinco encuentros a una temporada.
- f) Prohibición de acceso a instalaciones deportivas hasta un período de cinco años.
- g) La celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada por un período de más de una temporada.
- h) Multa de 6000,01 a 30.000 euros.
2. Por la comisión de infracciones graves, se podrán imponer las sanciones siguientes:
- a) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en clubes deportivos por un período de un mes a un año.



- b) Suspensión de Licencia Federativa por un período de un mes a un año.
- c) Descenso de categoría o posición.
- d) Pérdida de puntos, partidos, competiciones o puestos en la clasificación.
- e) Clausura o cierre de recinto deportivo por un período de un partido a cuatro partidos.
- f) Prohibición de acceso a instalaciones deportivas hasta un período de un año.
- g) La celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada por un período de cinco partidos a una temporada.
- h) Multa de 600,01 a 6.000 euros.

3. Por la comisión de infracciones leves, se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación pública.
- b) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en clubes deportivos por un período inferior a un mes.
- c) Suspensión de licencia federativa por un período inferior a un mes.
- d) Multa de 60 a 600 euros.

4. Sólo se podrá imponer sanción de multa a los Deportistas, Técnicos y Jueces o Árbitros cuando perciban remuneración o compensación por su actividad.

5. La multa y la amonestación pública podrán tener carácter accesorio de cualquier otra sanción.

6. Las cantidades anteriormente indicadas, podrán actualizarse cada año, según suba o baje el índice del coste de la vida, o parámetro similar.

#### **Artículo 117.- PRINCIPIOS DE APLICACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS.**

1. En el ejercicio de su función, los órganos disciplinarios deportivos de la FDICYL deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador y podrán imponer la sanción en el grado que estimen más justo, a cuyo efecto tomarán en



consideración la naturaleza de los hechos, las consecuencias y efectos de la acción, la personalidad del responsable y la concurrencia o no de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad.

2. Se tendrán en cuenta, en todo caso, como circunstancias atenuantes las siguientes:

- a) Que haya existido, inmediatamente antes de la comisión de la infracción, una provocación de suficiente entidad.
- b) La de arrepentimiento espontáneo.

3. Se tendrán en cuenta, en todo caso, como circunstancias agravantes las siguientes:

- a) La reincidencia; se entenderá producida la reincidencia cuando el responsable de la infracción haya cometido, en el término de un año, una infracción de la misma naturaleza, y haya sido declarada por resolución firme.
- b) Obrar mediante precio.
- c) La difusión de la conducta antideportiva, o la de haberse cometido ante niños o menores.

4. En ningún caso, la infracción cometida podrá suponer un beneficio económico para el responsable. Cuando la suma de la sanción imponible y del coste de las medidas de restauración sea inferior al importe del beneficio, se incrementará la multa hasta alcanzar dicho importe.

#### **Artículo 118.- GRADUACIÓN DE LA MULTA.**

1. Conforme a lo establecido en los artículos anteriores, la sanción de multa podrá imponerse en los grados mínimo, medio y máximo.

2. Para las infracciones leves:

- a) de 60 a 150 euros en su grado mínimo;
- b) de 150,01 a 300 euros en su grado medio,
- c) y de 300,01 a 600 euros en su grado máximo.



3. Para las infracciones graves:

- a) de 600,01 a 1.200 euros en su grado mínimo;
- b) de 1.200,01 a 3.000 euros en su grado medio;
- c) de 3.000,01 a 6.000 euros en su grado máximo.

4. Para las infracciones muy graves:

- a) de 6.000,01 a 9.000 euros en su grado mínimo;
- b) de 9.000,01 a 12.000 euros en su grado medio,
- c) y de 12.000,01 a 30.000 euros en su grado máximo.

#### **Artículo 119.- EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.**

1. La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue en todo caso:

- a) Por cumplimiento de la sanción.
- b) Por prescripción de la infracción.
- c) Por prescripción de la sanción.
- d) Por fallecimiento del inculpado o sancionado.
- e) Por extinción del club deportivo inculpada o sancionada.
- f) Por condonación de la sanción.

2. La pérdida de la condición de federado, aun cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

#### **Artículo 120.-PRESCRIPCIÓN.**

1. Las infracciones a que se refiere el presente Capítulo, prescribirán en los plazos siguientes:

- a) Las muy graves a los tres años;
- b) las graves a los dos años;
- c) y las leves a los seis meses.



2. Las sanciones a que se refiere el presente Capítulo, prescribirán en los plazos siguientes:

- a) las impuestas por faltas muy graves a los tres años;
- b) las impuestas por faltas graves a los dos años;
- c) y las impuestas por faltas leves al año.

### **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.**

#### **Artículo 121.- PROCEDIMIENTO ABREVIADO.**

1. El procedimiento abreviado o sumario será aplicable para la imposición de las sanciones por infracción de las reglas del juego o de la competición, y deberá asegurar el normal desarrollo de la competición, así como garantizar el trámite de audiencia de los interesados y el derecho al recurso.

2. El juez o árbitro será competente para imponer sanciones por infracciones leves a las reglas del juego o competición durante el desarrollo de los mismos, actuando en este caso como órgano disciplinario de la FDICYL.

3. Estas infracciones leves son las tipificadas en el artículo 111 de los Estatutos.

4. Las sanciones podrán imponerse en el lugar de la competición, y serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio del derecho del interesado a interponer recurso, que deberá presentarse ante el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva, en el plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la sanción, en cualquier forma fehaciente, y que será resuelto en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde la finalización del plazo anterior.

5. En cualquier caso, las actas, aclaraciones, informes adjuntos o ampliaciones suscritas por los jueces o árbitros, se presumen ciertas, salvo error material manifiesto que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.



**Artículo 122.- PROCEDIMIENTO COMÚN.**

1. El procedimiento común u ordinario será de aplicación para las sanciones correspondientes a las infracciones a las normas deportivas generales, y se ajustará a lo dispuesto en la legislación común de procedimiento administrativo y a lo dispuesto en el presente artículo.
2. El procedimiento se iniciará por acuerdo del órgano competente de oficio o a solicitud del interesado.
3. El acuerdo que inicie el procedimiento común contendrá el nombramiento de Instructor, y en su caso de Secretario.
4. Iniciado el procedimiento y mientras dure su tramitación, con sujeción al principio de proporcionalidad, el órgano competente para incoar el procedimiento podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que eventualmente pueda recaer. El acuerdo que adopte alguna medida deberá ser motivado, cuidando que la medida eventualmente adoptada no cause perjuicios irreparables.
5. El Instructor podrá ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de las responsabilidades, formulando a continuación, en el plazo de veinte días desde la notificación del acuerdo de iniciación a los interesados un pliego de cargos que contendrá la determinación de los hechos imputados, la identificación de la persona o personas presuntamente responsables, información sobre la posibilidad de solicitar la apertura de la fase probatoria así como las posibles sanciones aplicables. El pliego de cargos se notificará a los interesados concediéndoles un plazo de diez días para contestar los hechos expuestos y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos e intereses convenga.



6. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo y, en su caso, concluida la fase probatoria, el Instructor redactará la propuesta de resolución bien apreciando la existencia de alguna infracción imputable, en cuyo caso contendrá necesariamente los hechos declarados probados, las infracciones que constituyan y disposiciones que las tipifiquen, las personas que resulten presuntamente responsables, y las sanciones que procede imponer, o bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

7. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia elevará todo el expediente al órgano competente para resolver.

8. La resolución del órgano competente pone fin al procedimiento común, y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de la elevación del expediente por el Instructor.

#### **Artículo 123.- DISPOSICIONES GENERALES.**

Son disposiciones comunes a los procedimientos, las siguientes:

1. Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia y por cualquier procedimiento por los órganos disciplinarios deportivos competentes de las Federación podrán ser recurridas en el plazo máximo de diez días hábiles ante el órgano disciplinario de la Federación competente para conocer en vía de recurso, de conformidad con lo dispuesto, en su caso, por las normas estatutarias.

2. Las resoluciones dictadas por los órganos disciplinarios de la Federación que agoten la vía federativa podrán ser recurridas en el plazo máximo de quince días hábiles ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León.





3. Las peticiones o reclamaciones planteadas ante los órganos disciplinarios deportivos deberán resolverse de manera expresa en el plazo no superior a quince días. Transcurrido dicho plazo se entenderán desestimadas.

4. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente. Si el órgano competente para resolver estimase la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la forma para resolverla. La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a treinta días. En todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurridos treinta días hábiles sin que se notifique la resolución del recurso interpuesto, se entenderá que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente.

#### **Artículo 124.- COMUNICACIÓN AL MINISTERIO FISCAL.**

Los órganos disciplinarios deportivos deberán, de oficio o a instancia de parte interesada, comunicar al Ministerio Fiscal aquellos hechos que pudieran revestir carácter de delito o falta penal. En este caso, los órganos disciplinarios deportivos acordarán la suspensión del procedimiento, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial. No obstante lo anterior, los órganos disciplinarios deportivos, podrán adoptar las medidas cautelares necesarias.

#### **Artículo 125.- COMUNICACIÓN AL ÓRGANO ADMINISTRATIVO COMPETENTE.**

1. En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar a las responsabilidades administrativas y a responsabilidades disciplinarias, los órganos disciplinarios deportivos deberán, de oficio o a instancia de parte, comunicarlo al Órgano Administrativo competente, todo ellos sin perjuicio de la tramitación del



procedimiento disciplinario, y sin que, en ningún supuesto, pueda producirse una doble sanción por unos mismos hechos y fundamentos.

2. Cuando los órganos disciplinarios deportivos tuvieran conocimiento de hechos que pudieran dar lugar exclusivamente a responsabilidad administrativa, darán traslado de los antecedentes a los órganos administrativos competentes.

## **TÍTULO XI**

### **REFORMA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS**

#### **Artículo 126.- PROPUESTA.**

Los Estatutos de la FDICyL sólo podrán ser reformados por la Asamblea General, a propuesta de un tercio de los miembros electos de la Asamblea, de la Junta Directiva o del Presidente de FDICyL.

#### **Artículo 127.- ACUERDO.**

La reforma de los Estatutos se aprobará en Asamblea General Extraordinaria, mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de que la modificación o reforma sea consecuencia de disposiciones legales, para la aprobación de la reforma de los Estatutos, será suficiente el voto favorable de la mayoría de los miembros electos presentes en la reunión.

#### **Artículo 128.- MODIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE LA FEDERACIÓN.**

Los Reglamentos de la Federación, y su reforma, se aprobarán por la Asamblea General, mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los miembros electos presentes en la reunión.

#### **Artículo 129.- MODIFICACIONES POR REQUERIMIENTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.**



Las modificaciones de los Estatutos y del Reglamento Electoral, que sean impuestas por resolución de los órganos competentes en materia de deportes de la Junta de Castilla y León, o por requerimientos administrativos, no precisarán el acuerdo favorable de la Asamblea General, debiendo dar cumplimiento a la resolución el Presidente de la Federación.

## **TÍTULO XII**

### **EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.**

#### **Artículo 130.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.**

La FDICYL se disolverá por:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General.
- b) Sentencia judicial que lo ordene.
- c) Por las demás causas que determinen las Leyes.

#### **Artículo 131.- PROPUESTA DE DISOLUCIÓN.**

La propuesta de disolución podrá ser efectuada, por la Junta Directiva en acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros, o por solicitud dirigida al Presidente de la Federación, de, al menos, la mitad de los miembros electos de la Asamblea.

#### **Artículo 132.- PROCEDIMIENTO.**

Si se realizara una propuesta de disolución de la Federación, en el plazo máximo de un mes, se procederá, por el Presidente, a la convocatoria de una Asamblea General, en sesión extraordinaria, con este único punto a tratar.

La Asamblea General estará válidamente constituida, siempre que el número de miembros electos presentes supere los dos tercios del total.



Constituida la Asamblea General, el Presidente de la Federación o el primer firmante de la propuesta, según el caso, expondrá los motivos de la solicitud de disolución, que será sometido debate. Cerrado éste, se procederá a votar la propuesta, siendo necesario para su aprobación el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los miembros electos.

#### **Artículo 131.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.**

1. Si el acuerdo fuera favorable a la disolución, se procederá a la elección de la Comisión Liquidadora, que determinará el destino de los bienes resultantes, siendo en todos los casos los beneficiarios, entidades públicas o privadas que realicen actividades físico-deportivas o tengan otros fines análogos de carácter deportivo.
2. Dicha disolución se comunicará a la Junta de Castilla y León, para que proceda a la anulación de los actos en los que tenga competencia. Igualmente se pondrá en conocimiento de la misma el destino de los bienes resultantes a los efectos oportunos.

### **TÍTULO XIII**

#### **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

#### **Artículo 132.- ARBITRAJE.**

1. Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva que se planteen entre personas físicas o jurídicas, que no afecten a la disciplina deportiva, ni a los procesos electorales, ni tampoco al ejercicio de funciones públicas encomendadas a la FDICyL, y que sean de libre disposición entre las partes, podrán ser resueltas a través de la institución del arbitraje, con sujeción a la normativa legal aplicable.
2. Sin perjuicio de lo anterior, y con carácter previo o alternativo al arbitraje, se establecerán reglamentariamente los sistemas de conciliación y mediación con la



finalidad de llegar a soluciones de composición de conflictos de naturaleza jurídica deportiva.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

En tanto no se aprueben los Reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos serán de aplicación los que regulan la actividad de la Federación Española competente en cuanto no se opongan a éstos Estatutos, a la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, y demás Disposiciones Autonómicas.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogados, los Estatutos anteriores y cuentas otras disposiciones federativas contradigan lo dispuesto en los presentes Estatutos.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

Los presentes Estatutos, una vez aprobados por la Consejería competente en materia de deportes, serán publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León, surtiendo efecto frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.